

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de 3 Aerogeneradores Purranque 1"

Nombre del Titular : Windkraft Purranque 1 SPA
Nombre del Representante Legal : Paul Thomas Hohf Riveros
Dirección : Santa Rosa 575, Oficina 31. Puerto Varas

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de 3 Aerogeneradores Purranque 1", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de 3 Aerogeneradores Purranque 1", la que deberá entregarse hasta el 27 de julio de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con César Villarroel Cruzat, dirección de correo electrónico cvillarroel.10@sea.gob.cl, número telefónico 652562030.

1. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

1.1- En referencia a la respuesta a pregunta 3.15 de ICSARA, se solicita presentar los medios de verificación de entrevistas realizadas, a fin de dar sustento a las conclusiones presentadas.

1.2.- Respecto a las vías de acceso y tránsito vehicular asociado a la fase de construcción de proyecto, se solicita aclarar el uso de las distintas alternativas para la entrada y salida de vehículos y maquinaria, toda vez que, si bien se descarta el acceso de ellos por el callejón Bastidas, ello resulta evidente para los vehículos provenientes del sur, no así los procedentes del norte. De igual manera, se debe aclarar, cuál será la vía utilizada para la salida de los vehículos sobredimensionados, ya que se indica que no utilizarán el callejón Bastidas. Todo lo anterior con el objeto de fundamentar la disminución de un 50% en el flujo vehicular por dicha vía y la consideración de ello en el análisis de los impactos derivados sobre los grupos humanos próximos. Acompañar esquema de flujos.



1.3.- Si bien el Titular señala en la página 76 de la Adenda que aporta el resultado de la campaña de monitoreo de fauna adicional desagregada por estación, punto o transecto, de la revisión del Anexo 15 (estudio adicional de fauna) se constata que los resultados no fueron presentados en los términos solicitados, lo que no permite evaluarlos adecuadamente para cuantificar su relevancia. Por lo tanto, se solicita aportarlos no sólo como figura sino en formato tabla y a nivel de especie.

1.4.- Con relación a la observación 3.12.C de ICSARA, se debe señalar que esta se refiere más bien a una precisión metodológica, la cual no ha sido considerada adecuadamente por el Titular en su repuesta expresada en la página N°77 de la adenda. Es del caso aclarar que todo análisis estadístico incluye un valor de significancia (habitualmente llamado alfa), una prueba estadística que arroja un valor estadístico (en este caso llamado R) y un valor p que se utiliza para determinar significancia de los resultados. Así, con la observación inicial, lo que se pretendía aclarar es que, para poder rechazar la hipótesis nula, no basta con tener en cuenta el resultado del estadístico R, sino que el criterio de discriminación corresponde al valor p obtenido en la prueba estadística, el cual debe ser calculado. Por lo tanto, se mantiene la observación planteada en el ICSARA en el sentido de la necesidad de incorporar el valor p en la prueba estadística comprometida. De igual forma, dado que el método corresponde al análisis de datos ordenados en una matriz, se insiste en que el Titular señale el indicador de similitud que utilizará para construir la matriz de distancias.

1.5.- Respecto a la fórmula propuesta en la página 10 del anexo N°16 para determinar la proporción de carcasas no removidas por carroñeros, se solicita explicar su aplicación, pues, si en el numerador se registra el total de carcasas remanentes en cada visita, puede darse que este factor sea mayor a 100%, lo que no puede ocurrir.

1.6.- La observación 3.13.D del ICSARA se refiere a la necesidad de discriminar si la tasa o cantidad de colisiones que puedan ocurrir en cada aerogenerador es estadísticamente significativa en comparación con los otros aerogeneradores. Es así como no es útil para estos fines llevar a cabo una comparación a través de la prueba de Shannon, pues esta, tal como lo señala el Titular, pretende discriminar diferencias a nivel de población. En este sentido, puede darse el caso que no se encuentren diferencias a nivel de población, pero sí a nivel de cantidad de individuos colisionados en uno u otro aerogenerador. Por lo tanto, el Titular deberá proponer una prueba estadística tendiente a evaluar las diferencias que puedan ocurrir entre aerogeneradores, siendo la variación poblacional un dato no vinculante para efectos de detección de aerogeneradores con mayor cantidad de individuos accidentados. Esto permitirá aplicar las medidas adaptativas y correctivas sin necesidad de esperar una variación poblacional.

2. Compromisos Voluntarios

2.1.- Respecto a los compromisos ambientales voluntarios, el Titular debe presentar el texto o cuadro con el desarrollo completo de los CAV, incorporando en ellos las observaciones que fueron solicitadas en el ICSARA y acogidas en Adenda, vinculados a los componentes arqueológico y paleontológicos. Se solicita, además, aclarar en el respectivo CAV la frecuencia del monitoreo paleontológico, respecto del cuál la autoridad competente solicita se realice de manera semanal y esté a cargo de un Paleontólogo/a.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156355229>

2.2.- En cuanto al CAV “*Perturbación controlada de herpetofauna*”, el Titular señala en el Adenda que dicha acción se realizará exclusivamente para los reptiles, proponiendo el cercado de todo el perímetro del proyecto que colinde con la zona de boscosa cercana donde se han detectado las especies de anfibios. Respecto de esto último se requiere describa los indicadores que utilizará para evaluar el resultado de dicha medida.

Sergio Ernesto Sanhueza Triviño
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

MSA/CVC

Distribución:

CC:

Patricio Orlando Gallardo Alarcón (Oficial de Partes) <pgallardo.10@sea.gob.cl>

Mario Andrés Alberto Sanhueza Acuña (Coordinador de PAC) <msanhueza.10@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156355229>